

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO
RENTERIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NERLY YAMILE FONSECA BECERRA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTRA
RADICADO: 760013105-020-2022-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.990

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **NERLY YAMILE FONSECA BECERRA**, actuando a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces; y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**,

representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

Finalmente, se requerirá a **COLPENSIONES**, con el fin de que allegue el expediente administrativo de la actora, donde se incluya la historia laboral completa, actualizada y sin inconsistencias. DE igual forma, se requerirá a **PORVENIR S.A.**, con el fin de que allegue el expediente pensional de la demandante, donde se incluya la historia laboral completa, actualizada sin inconsistencias, así como la relación de aportes y la relación histórica de movimientos. Por secretaría, se ordena la remisión de los oficios respectivos.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **NERLY YAMILE FONSECA BECERRA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

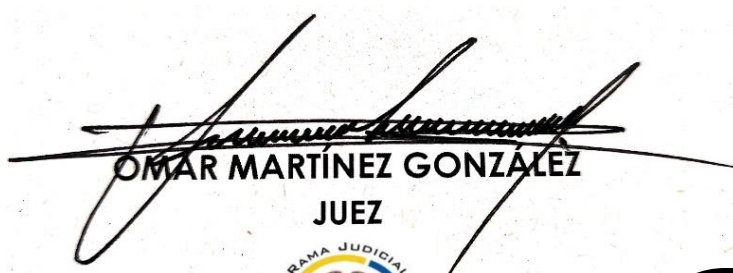
QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, con el fin de que allegue al plenario copia completa del expediente administrativo de la señora **NERLY YAMILE FONSECA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.558.892, incluyendo la historia laboral completa, actualizada y sin inconsistencias.

SEXTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que allegue al plenario copia completa de la carpeta pensional de la señora **NERLY YAMILE FONSECA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.558.892, incluyendo la historia laboral completa, actualizada y sin inconsistencias, así como la relación de aportes y la relación histórica de movimientos.

SÉPTIMO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE

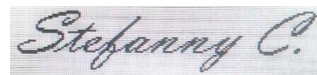

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2022

En **Estado No.068** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA